



· I N A C I P E ·

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

## **Los derechos humanos de los internos en los Centros de Reinserción Social ante el desafío del COVID-19<sup>1</sup>**

La alerta sanitaria y las medidas estatales tomadas a propósito de la enfermedad denominada COVID-19 han traído como consecuencia impactos sociales y económicos. A pesar de que, actualmente, en México ya se ha declarado estado de emergencia, nuestro país se encuentra en una etapa relativamente temprana de contagios y decesos debidos a la enfermedad respecto a otros países, lo que hace necesario prever, para anticiparse, el impacto que producirá en las diferentes esferas y espacios de la vida. Aunque las experiencias internacionales nos pueden orientar en este sentido, es importante considerar que nuestro contexto es distinto.

Los gobiernos a nivel mundial han priorizado las medidas en materia de salud pública a fin de disminuir los contagios. Estas medidas, consistentes en el aislamiento social, el paro de la producción y actividades, han traído consecuencias negativas en la economía, provocadas principalmente por la ausencia de circulante y el cierre de las fronteras. Los efectos colaterales no sólo se acotan a lo económico, sino que impactan prácticamente en todos los aspectos, incluyendo la seguridad ciudadana, el sistema de justicia penal, los derechos humanos y el sistema penitenciario; este último aspecto es el que dirigirá el presente análisis, centrando la atención, en el contexto nacional mexicano.

---

<sup>1</sup> Doctora Sofía Magdalena Cobo Téllez



· I N A C I P E ·

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

El COVID-19 mantiene a los países en un evidente estado de riesgo, por lo que se han tomado soluciones que en ocasiones han generado violaciones a los derechos y libertades fundamentales de la población en general, pero éstas se hacen más evidentes respecto a los grupos más vulnerables y en desventaja social, entre ellos, las personas privadas de la libertad.

Lo sucedido en Brasil el pasado 16 de marzo, cuando más de 1,300 presos se fugaron de, al menos, 3 cárceles<sup>2</sup> debido a las medidas adoptadas por la Secretaría de Administración Penitenciaria, bajo el argumento de que, si salían libres o recibían visitas, se elevaría el riesgo para la propagación del virus al interior de los Centros, por lo cual se decidió restringir las visitas y permisos de salida debido a que la mayor parte de los fugados (más de 900) se encontraban en régimen semi-abierto.<sup>3</sup> A su vez, en Italia, tras días de intensas protestas, incluidas "toma de rehenes, incendios, y (que) al menos 300 prisioneros fugados de una cárcel en Milán"<sup>4</sup>, 12 presos murieron en la prisión de Módena y en la de Rieti (al noreste de Roma) por sobredosis de medicamentos, incrementando la situación caótica por la que atraviesa el país.

Si consideramos que en México existen 309 Centros Penitenciarios (255 para adultos y 54 especializados en adolescentes) con, aproximadamente, 188,850 personas privadas de la libertad, en donde 7.3% de las y los internos son personas de más de 50 años, el 37% de los Centros de Reinserción se encuentran sobrepoblados, aproximadamente el 46% de los internos comparten celdas con otras 5 personas, el 63% de los Centros presentan malas condiciones de higiene, más de 400 niñas y niños viven con sus madres en prisión.

---

<sup>2</sup> BBC. News/Mundo. En: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51922229>. Consultado en marzo, 2020.

<sup>3</sup> A la fecha, 586 presos fueron recapturados.

<sup>4</sup> La Verdad. En: <https://laverdadnoticias.com/mundo/mueren-12-presos-en-carceles-de-italia-por-sobredosis-de-medicamentos-20200311-0180.html>. Consultado en marzo, 2020.



· I N A C I P E ·

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

Además, solo 39,491 servidores públicos están destinados a funciones penitenciarias de los/as cuales sólo el 3.4% se encuentra dedicado al servicio médico y el 2.5% al psicológico<sup>5</sup>; en un momento de crisis generalizada por contagios de COVID-19 en las cárceles mexicanas, cada médico disponible a la atención de personas en reclusión atendería a un aproximado de 140 internos, y cada psicóloga/o a 191, sin considerar las guardias.

Este panorama general de la situación de los centros penitenciarios de nuestro país nos hace reconocer y preocuparnos por afirmaciones como la expresada en días pasados por la OMS, respecto a que “las personas privadas de la libertad son más vulnerables a la pandemia del coronavirus que la población en general, como resultado de las condiciones de confinamiento en la que conviven durante largos periodos de tiempo”<sup>6</sup>, al igual que otras instituciones de confinamiento masivo, en las cuales, al encontrarse las personas en estas condiciones, se puede generar un efecto amplificador de la enfermedad, debido a que se multiplicarán rápidamente las personas infectadas, por lo que se deben tomar medidas específicas para el control de la epidemia en las cárceles y lugares de custodia. El problema no es menor y es imperante de ser considerado desde la perspectiva del respeto a los derechos humanos.

Como se ha observado en los casos internacionales que han desatado conflictos al interior de los centros penitenciarios, en diversas partes del mundo se han adoptado, algunas medidas por ejemplo:

---

<sup>5</sup> CNDH. Diagnóstico nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. En: <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>. Consultado en marzo, 2020.

<sup>6</sup> OMS. En: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>. Consultado en marzo, 2020.



· I N A C I P E ·

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

- Suspender el régimen de salidas.
- Restringir o suspender las visitas familiares.
- Confinar a los internos, en caso de resultar positivos a la enfermedad.

Y otras resoluciones que sin duda impactarán negativamente en el goce y disfrute de sus derechos humanos. Sin duda, para mitigar los efectos de estas decisiones, la función de los Jueces de Ejecución en esta etapa será trascendente; la aplicación del principio de flexibilidad mediante el otorgamiento de beneficios pre-liberacionales, bajo argumentos como el principio de equivalencia respecto al derecho a la salud, se hará evidente para garantizar los derechos de las y los internos, en la medida en la que ello, proteja y prevenga los efectos de la pandemia.

Como se argumenta, uno de los principales derechos a considerar de manera muy particular es el derecho a la salud, mismo que está establecido en el art. 5º, fracción II, de la LNEP, que mandata asistencia médica preventiva y tratamiento para el cuidado de la salud en unidades de primer nivel y, en caso de ser insuficiente, prevé su traslado a Unidades Especializadas. A su vez, el artículo 31 del mismo ordenamiento delimita a la Secretaría de Salud como una autoridad auxiliar dentro del Sistema. A su vez, dentro de los criterios de clasificación por áreas (artículo 37) establece como una de las variables la salud. Dentro de los Protocolos obligatorios que deben realizarse (artículo 42) no se contempla ningún supuesto de esta naturaleza, lo que evidencia por qué el tema de la salud al interior de los Centros Penitenciarios ha sido un tema de constante discusión en el país, amén de lo conocida que es la falta de atención médica adecuada y la ausencia de médicos y medicinas al interior de los Centros Penitenciarios, uno de los temas más conocidos por Jueces de Ejecución en los recursos e incidentes correspondientes.



· I N A C I P E ·

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

Es cierto lo difícil que resulta detener brotes infecciosos al interior de los centros, debido a que la sobrepoblación y el hacinamiento preexistente, en este caso particular hace imposible la aplicación de medidas sanitarias como la denominada “sana distancia” (1.5 m. entre cada persona); en efecto, en los centros de este tipo es imposible evitar concentraciones de más de 50 personas como medida para disminuir el riesgo de contagio, además de que muchos de ellos tienen carencias graves en materia de higiene y sanidad, por la carencia de agua potable y de artículos de aseo personal; y justo bajo este panorama, es evidente la imperante necesidad de adoptar medidas de control, con el mayor apego al respeto de los derechos humanos de la población privada de la libertad, mismas que deben centrarse en proteger la salud y bienestar de las y los internos, así como de las personas que trabajan y visitan las cárceles, siguiendo las recomendaciones de instancias internacionales especializadas, como la OMS, que instan en la necesidad de controlar la propagación del virus al interior de estos centros<sup>7</sup>.

Algunas de las medidas que la OMS Europa publicó en la guía provisional sobre cómo tratar en las cárceles el COVID-19, denominada “Preparación, prevención y control del COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención”<sup>8</sup> se consideró:

- a. Establecer un Sistema de Coordinación entre las autoridades de salud y justicia.
- b. Mantener al personal y a la población penitenciaria bien informada.
- c. Garantizar el respeto a los DDHH al interior de los centros y lugares de detención.

---

<sup>7</sup> Op. Cit.

<sup>8</sup> En: [http://www.euro.who.int/\\_\\_data/assets/pdf\\_file/0019/434026/Preparedness-prevention-and-control-of-COVID-19-in-prisons.pdf?ua=1](http://www.euro.who.int/__data/assets/pdf_file/0019/434026/Preparedness-prevention-and-control-of-COVID-19-in-prisons.pdf?ua=1). Consultado en marzo, 2020.



· I N A C I P E ·

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

Por su parte, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, el 20 de marzo de este año elaboró los Principios relativos a las personas privadas de la libertad en el contexto de la pandemia de la enfermedad Coronavirus (COVID-19)<sup>9</sup>, el cual destaca que, aunque las medidas para la no propagación de la enfermedad deben ser firmes, se debe recordar a los operadores la prohibición absoluta de la tortura y penas o tratos inhumanos o degradantes, enunciando los siguientes principios fundamentales adaptados al contexto mexicano:

1. Preservar la salud y seguridad personal de las PPL.
2. Aplicar las directrices de la OMS contra la pandemia y las directrices sanitarias y clínicas compatibles con las normas internacionales.
3. Reforzar la disponibilidad del personal, además de garantizar que éste reciba apoyo profesional y capacitación necesaria para cumplir con su función.
4. Toda medida restrictiva que se adopte, debe tener un fundamento jurídico y ser necesaria, proporcionada, respetuosa a la dignidad humana y limitada en el tiempo.
5. Las personas privadas de la libertad deben recibir información completa y en el idioma que comprendan sobre estas medidas.
6. Dado que el contacto estrecho fomenta la propagación de la enfermedad, se deberán concertar esfuerzos para recurrir a alternativas a la privación de la libertad, alternativas a la detención preventiva, libertad preparatoria y condicional, revalorar la colocación involuntaria de pacientes psiquiátricos, dejar en libertad a residentes en hogares de atención social y abstenerse a detener a migrantes.

<sup>9</sup>En: <https://rm.coe.int/16809e0a89>. Consultado en marzo, 2020.



· I N A C I P E ·

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

7. Atención especial a las necesidades de salud de detenidos, prestando especial atención a los grupos vulnerables o de riesgo (personas de edad o con afectaciones médicas preexistentes).
8. Generar vías de acceso a cuidados intensivos en caso de ser necesario.
9. Brindar apoyo psicológico adicional a los internos y al personal.
10. Suspender las actividades no esenciales.
11. Derecho a mantener una higiene personal adecuada (agua caliente y jabón).
12. Respetar plenamente los DDHH de detenidos durante la pandemia, lo que incluye:
  - a. Acceso diario al aire libre (cuando menos 1 hora);
  - b. Restricción del contacto con el mundo exterior que deberá compensarse por medios alternativos (llamadas telefónicas los días de visita o video-llamadas).
13. En casos de aislamiento o colocación de cuarentena de un detenido sospechoso o infectado, se le debe proporcionar un contacto humano significativo todos los días.
14. Se deberán respetar plenamente las salvaguardas fundamentales contra los malos tratos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, por ejemplo:
  - a. Acceso a un abogado.
  - b. Acceso a un médico.
  - c. Notificación a la custodia sobre posibles incidentes.



· I N A C I P E ·

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

15. Se aplicarán medidas preventivas, como la exigencia de máscaras protectoras a las personas con síntomas de enfermedad respiratoria.
16. Vigilancia de órganos independientes, incluido el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (CNDH) y se deberá continuar con el acceso de los órganos de vigilancia en los lugares de detención incluidos los lugares en los que se mantienen a las personas en cuarentena, aunque se deberán tomar prevenciones a fin de “no causar daño”, en especial si se trata de personas de edad o con afecciones médicas preexistentes.

Autores como Zaffaroni<sup>10</sup> reflexionan que no es necesaria la creación de una ley o un decreto para resolver la situación, debido a que las Constituciones de los Estados Democráticos incluyen artículos que exigen la racionalidad de los actos de gobierno, lo que implica la proporcionalidad penal la cual se altera y la pena se vuelve desproporcionada cuando el sufrimiento aumenta (sobrepoblación y amenaza de muerte).

Las penas desproporcionadas son ilícitas y contrarias a la justicia, de ahí que los jueces ante esta situación deben reponer la proporcionalidad, centrada en el tiempo de sufrimiento. Sin embargo, es importante considerar que el peligro se presenta no sólo por la propagación de la enfermedad, sino por los eventuales disturbios que se puedan ocasionar al interior, lo que implica que se debe recomponer el tiempo de la pena, adecuándolo al nuevo grado de sufrimiento y al riesgo de emergencia.

---

<sup>10</sup> En: <https://lateclaenerevista.com/la-hora-de-los-jueces-por-e-raul-zaffaroni/>.





· I N A C I P E ·

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

A consecuencia de ello, el 13 de marzo de este año, la Cámara Nacional de Casación Penal en Argentina mediante la Acordada No. 3/20, se resolvió encomendar el preferente despacho para la urgente tramitación de casos relacionados con las personas privadas de libertad principalmente las que conforman grupo de riesgo por condiciones preexistentes; y solicitar a las autoridades, de conformidad con las medidas de emergencia, la adopción de un Protocolo específico para la prevención y protección de CORONAVIRUS (COVID-19) en contextos de encierro en resguardo al derecho a la salud. Recomendaciones que deben darse a los Jueces de Ejecución Penal en los casos sometidos a su jurisdicción, los cuales serán controlados por la Cámara de Casación Penal.

En México, algunos Estados de la República como el Estado de México a través de la Subsecretaría de Control Penitenciario de la Secretaría de Seguridad, inició tareas a fin de reforzar la vigilancia en los Centros de Reinserción, delimitando un Plan de Contingencia Sanitaria y la activación de Protocolos de Atención ante la Pandemia COVID-19 al interior de los 22 Centros Penitenciarios de la entidad, con el objetivo de reducir los riesgos sanitarios de las 30 mil personas privadas de la libertad.

Entre las medidas adoptadas, se crearon cercos sanitarios en todos los Centros del Estado, se mantienen los espacios limpios, respeto a la sana distancia, se fomenta el lavado constante de manos, y se inició una campaña de concientización a los internos, familiares y personal penitenciario.

Además, se replanteó la política de visitas (prohibió visitas de mayores de 60 años, niñas y niños, mujeres embarazadas y personas con alguna enfermedad, se redujo el horario de visita y el número de personas por interno), se redujo la convivencia entre internos, se reforzó la operatividad de las áreas, y adoptaron medidas especiales al personal que tiene contacto directo con las personas internas o visitantes, por ejemplo durante las revisiones (uso de cubre-bocas, gel antibacterial y cofias).



· I N A C I P E ·

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

Dentro del protocolo, se establece que al momento de tener sospecha de una persona con la enfermedad, se le aislará y dará aviso a las autoridades penitenciarias, quienes, a su vez, en coordinación con las autoridades de salud, le darán seguimiento médico para que, en caso necesario, se le traslade a una unidad especializada.

### **Conclusiones**

Con motivo de la emergencia sanitaria y a fin de mitigar el impacto de la epidemia en los Centros Penitenciarios en México, se deben tomar acciones homologadas a través del Consejo de Salubridad General, el cual, deberá coordinar acciones para que las autoridades competentes, expidan un Protocolo Especializado para la prevención, atención y tratamiento del COVID-19 al interior de los Centros de Reinserción Social en el país, considerando en todo momento medidas de prevención, preparación, contención y tratamiento, tal y como lo recomiendan los organismos internacionales especializados. Estas medidas deberán considerar principalmente a los grupos en riesgo, incluyendo el especial cuidado en la salud mental; garantizando el otorgamiento de medidas de contención respecto a las consecuencias psico-emocionales derivadas de la epidemia (ansiedad y depresión, entre otras). Se pondrá especial atención al régimen de visitas y en el posible confinamiento en caso de que un interno resulte positivo a la enfermedad, además de mantener información accesible, efectiva y vigente sobre la situación derivada de la pandemia y en lo posible, extender el contacto con familiares mediante vías alternativas, como el teléfono e internet. Otro aspecto importante será que se deberán analizar los casos especiales (por ejemplo primos delincuentes, adultos mayores o internos con condiciones de salud pre-existentes) para que, mediante audiencias virtuales se le puedan aplicar formas alternativas de justicia y beneficios pre-liberacionales. Además de garantizar las visitas periódicas de los observadores al interior de los Centros. Sólo aplicando estas medidas mínimas, se podrán disminuir las consecuencias negativas generadas por la pandemia al interior de los Centros Penitenciarios.



· I N A C I P E ·

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

### Fuentes de información

- BBC. News/Mundo. En: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51922229>.
- CNN Chile. En: [https://www.cnnchile.com/coronavirus/michelle-bachelet-llama-a-gobiernos-reducir-cantidad-personas-detenido-recintos-penitenciarios\\_20200325/](https://www.cnnchile.com/coronavirus/michelle-bachelet-llama-a-gobiernos-reducir-cantidad-personas-detenido-recintos-penitenciarios_20200325/).
- CNDH. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. En: <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>.
- Guardia Nacional en la Embajada de México en Washington. Tarjeta Informativa 018/2020, 25 de marzo de 2020.
- La Verdad. En: <https://laverdadnoticias.com/mundo/mueren-12-presos-en-carceles-de-italia-por-sobredosis-de-medicamentos-20200311-0180.html>.
- Ley Nacional de Ejecución Penal. En: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP\\_090518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf)
- OMS. En: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>.
- OMS. En: [http://www.euro.who.int/\\_\\_data/assets/pdf\\_file/0019/434026/Preparedness-prevention-and-control-of-COVID-19-in-prisons.pdf?ua=1](http://www.euro.who.int/__data/assets/pdf_file/0019/434026/Preparedness-prevention-and-control-of-COVID-19-in-prisons.pdf?ua=1).
- ONU. En: <https://rm.coe.int/16809e0a89>.
- Vatican News. En: <https://www.vaticannews.va/es/papa-francisco/angelus/2020-03/angelus-del-29-de-marzo-de-2020.html>.
- Zaffaroni, Raúl. En: <https://lateclaenerevista.com/la-hora-de-los-jueces-por-e-raul-zaffaroni/>.